

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2023-00471-00 en la que se allega solicitud de amparo de pobreza, pendiente para revisar . Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Cinco de Octubre de Dos Mil Veintitrés

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2441

PROCESO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE	YULIETH ELIANA OTERO TENEBUEL
DEMANDADO	PANADERIA Y PASTERIA DELICIA DE LOS MANGOS FOMENPAR S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00471-00

Santiago de Cali, Cinco de Octubre de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede y para resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandante, el Despacho encuentra necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145 C.P.T. y de la S.S.:

«ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Como vemos, la demandante cumple con los requisitos para acceder al amparo de pobreza deprecado, teniendo en cuenta que: (i) solicitó dicho amparo antes de la presentación de la demanda, e (ii) indicó «... no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia.

En consecuencia, se accederá a la solicitud deprecada, motivo por el cual la **YULIETH ELIANA OTERO TENEBUEL** no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

Ahora, respecto al apoderado que deberá representar en el proceso al amparado, se oficiara a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que se sirva nombrar de su lista de apoderados judiciales profesionales del derecho especializados en Derecho Laboral.

En tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora **YULIETH ELIANA OTERO TENEBUEL**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que se sirva nombrar de su lista de apoderados judiciales profesionales del derecho especializados en Derecho Laboral para que represente a la señora **YULIETH ELIANA OTERO TENEBUEL**.

TERCERO: UNA VEZ realizadas las diligencias se informe a este despacho el cumplimiento de la misma.

CUARTO: INDICAR que en canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

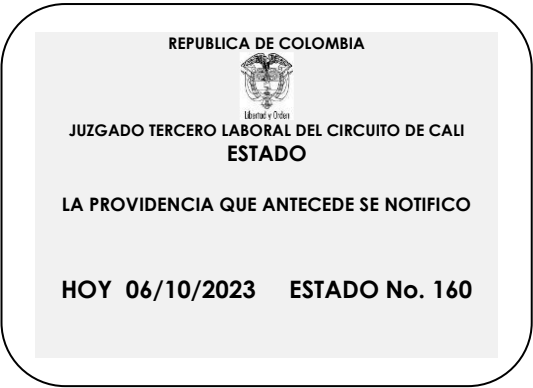
SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Jueza,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA





JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Cinco de Octubre de Dos Mil Veintitrés

Oficio N° 1805

Señores
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Correo electrónico: juridica@defensoria.gov.co
Cali - Valle

PROCESO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE	YULIETH ELIANA OTERO TENEBUEL
DEMANDADO	PANADERIA Y PASTELERIA DELICIA DE LOS MANGOS FOMENPAR S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00471-00

Por medio del presente, me permito comunicarle la parte resolutive del Auto N° 2065 de la fecha, que a la letra reza:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora **YULIETH ELIANA OTERO TENEBUEL** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que se sirva nombrar de su lista de apoderados judiciales profesionales del derecho especializados en Derecho Laboral para que represente a la señora **YULIETH ELIANA OTERO TENEBUEL**

TERCERO: UNA VEZ realizadas las diligencias se informe a este despacho el cumplimiento de la misma.

CUARTO: INDICAR que en canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria.

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b4926b87ad644673e9df4c585a44a2eb8aeda454be8e118b0ba5a738678960**

Documento generado en 05/10/2023 01:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>